



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informa el señor Nicolas Andrés Riaño González que persiste el incumplimiento de lo ordenado en el fallo, en cuanto a la cuota adicional por valor de \$ 500.000 y, además, que a la fecha no se ha efectuado el incremento de la cuota alimentaria, de acuerdo al IPC.

Revisado el portal del Banco Agrario, advierte el Despacho que efectivamente a la fecha no se ha consignado ni por parte del pagador ni por parte de la demandada la suma de \$ 500.000 que correspondía a la cuota adicional y que, en virtud al fraccionamiento ordenado por este Juzgado, en aras de garantizar el pago de la misma, se afectó una cuota alimentaria, resultando indispensable que los mencionados realicen el respectivo depósito en aras de completar la cuota de alimentos, pendiente de pago.

Adicionalmente, también se advierte que aun no se ha efectuado el respectivo incremento a la cuota de alimentos, conforme a lo ordenado en la sentencia y lo establecido en el inciso 7° de la Ley 1098 de 2006.

Así las cosas, requiere nuevamente a la señora Martha Cecilia González Cardona y al pagador de Suramericana, en aras de que procedan a consignar la suma de \$ 500.000, que corresponde a la cuota de alimentos adicional, la cual deberá consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No.63001311000220220006900, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, se le hace saber al pagador de Suramericana, que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos de ley.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense los oficios respectivos con destino a la institución educativa.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79250c9469b453d5893af45c1b05b5f41712efb522f4bc9f8c2133377c46fb6f**

Documento generado en 16/03/2023 05:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>